



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 046-2022-MDSC

Santiago de Cao, 24 de febrero del 2022.

VISTO:

El Expediente Administrativo N°017-2022, de fecha 10 de febrero de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión Consorcio Supervisor Inq. Ing. Victor Manuel Moreno Vásquez; Informe N°004-2022-MDSC/SGOP, de fecha 18 de febrero de 2022, emitido por la Sub Gerente de Obras Públicas; Informe N°073-2022/GDUI/MDSC, de fecha 22 de febrero de 2022, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la MDSC; Informe Legal N°058-2022-MDSC/JOGAJ, de fecha 24 de enero del 2022, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía al que la Carta Magna se refiere radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 071-2018-PCM**, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; así mismo el **Artículo 82°** del Reglamento, tenemos sobre el cuaderno de obra, anotaciones y consultas que:

82.1 En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que debe encontrarse legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejercerá esta labor de forma exclusiva e indelegable. El cuaderno de obra consta de una hoja original con tres (3) copias desglosables, correspondiendo una de estas a la Entidad, otra al contratista y la tercera al inspector o supervisor. El original de dicho cuaderno debe permanecer en la obra, bajo custodia del residente no pudiendo impedirse el acceso al mismo.

Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor, impidiéndole anotar las ocurrencias, constituye causal de aplicación de una penalidad equivalente al cinco por mil (5/1 000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.

Concluida la ejecución y recibida la obra, el original queda en poder de la Entidad.

82.2 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.

El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad.

82.3 Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar





Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 046-2022-MDSC

Pág. 02

instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Que, conforme el Artículo 85° del Reglamento, tenemos que son causales de ampliación de plazo y procedimiento:

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, mediante Expediente Administrativo N°0555, de fecha 10 de febrero de 2022, el Jefe de Supervisión Consorcio Supervisor Inarq, Ing. Victor Manuel Moreno Vásquez mediante Carta N°17-2022-CONS.SUP.INARQ., de fecha 09 de Febrero del año 2022, cumple con alcanzar ante la Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Ing. Luciel Alexandra Vargas Sánchez, el Informe N°0006-2022/CONSUL.SUP.INARQ. dentro del cual luego del debido análisis:





Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

"Año del Fortalecimiento de la soberanía nacional"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 046-2022-MDSC

Pág. 03

CONCLUYE:

La ampliación de plazo N° 02 tiene como causal invocada los "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista por la demora en la absolución de consulta respecto a la incompatibilidad encontrada debido a la falta de planos de detalle de construcción y especificaciones técnicas para la partida genérica 01.08.12 Estructura Metálica impidiéndoles la ejecución de las partidas 01.08.12.02 Montaje e Instalación de Tijerales de columnas Metálicas CM1 (4.00 mm), 01.08.12.10 Montaje e Instalación de Tijerales Metálicos 01.08.12.06 Montaje e instalación de tijerales metálicos, 02, 01.08.12.10 Montaje e instalación de correas metálicas 01.08.12.11 Cobertura de policarbonato y 01.08.12.12 Canaleta de plancha de F°G° Ø=6" De F=1/27" y partidas subsiguientes, las cuales forman parte de la ruta crítica del calendario de avance de obra vigente a la fecha, este en amparo del artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, por lo que el contratista ha visto por conveniente solicitar la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 siendo el inicio de la causal con ASIENTO N° 134 y fin de la causal con ASIENTO N° 186, como se detalla en el ítem 6, inciso 6.1 y 6.2.

Por las razones expuestas de carácter técnico y legales debidamente comprobados y documentados en la presente solicitud de ampliación de plazo N°02 se concluye que el contratista a cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 85 del Reglamento (D.S N°071-2018-PCM, modificado por el D.S N°148-2019-PCM), y se han acreditado los hechos que sustentan la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02, los mismos que se ajustan estrictamente a lo dispuesto por el artículo 85°, debiendo la ENTIDAD extender formalmente el calendario de avance de obra vigente por un plazo de 29 DIAS CALENDARIOS, como se detalla en el ítem 6.6.2.

En tal sentido emito una opinión favorable a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, al contrato de ejecución de obra.

Por lo tanto, la Ampliación de Plazo N°02 resulta necesaria e imprescindible para la culminación de la obra.

RECOMIENDA:

En base a la evacuación y revisión de la documentación presentada por el contratista de la Ampliación de Plazo N° 02 por 29 días calendarios, se da una opinión favorable a dicha solicitud, todo esto enmarcado dentro del Art. N85° del Reglamento (DS N.° 148-2019-PCM)

Se recomienda aprobar los 29 días calendarios de Ampliación de Plazo de Obra N.° 02 a la empresa CONSORCIO EJECUTOR M & A, la nueva fecha de vencimiento del plazo de obra de acuerdo al CAO vigente a la fecha de la presente solicitud sería el 11 de marzo del 2022.

Que, mediante Informe N°004-2022-MDSC/SGOP, de fecha 18 de febrero de 2022 La Sub Gerente de Obras Públicas, Ing. Daryl Gissella Layza Vasquez, remite a la Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, donde:

CONCLUYE que lo descrito el ítem 03 se evaluó y se tiene que la causal ajena a la voluntad del contratista para solicitar una posible Ampliación de Plazo 02 es "La demora en absolución de consulta respecto a la compatibilidad encontrada en el expediente técnico debido a la falta de planos de detalle de construcción y especificaciones técnicas para la partida genérica 01.08.12 Estructura Metálica lo cual afecto el inicio de la ejecución de las partidas 01.08.02. Montaje e Instalación de columnas Metálicas CM1 (4.00 mm), 01.08.12.04 Montaje e Instalación de Tijerales Metálicos 01.08.12.10 Montaje e instalación de correas metálicas 01.08.12.11 Cobertura de policarbonato y 01.08.12.12 Canaleta de plancha de F°G° Ø=6" De F=1/27" y partidas subsiguientes, que afectan la ruta crítica del cronograma de obra vigente que estarían enmarcadas en las causales descritas en el artículo 85° del Reglamento de la Ley RCC DS 071-2018 y su modificatoria DS 148-2019-PCM, que rige a las obras financiadas por RCC.

Finalmente, del sustento representado el plazo computado es de 29 días calendarios para una posible Ampliación de Plazo N.° 02, - (donde la causal inicio el 05.01.22 y culminando el 02.02.2022), para que se culmine la obra en ejecución.

Asimismo, RECOMIENDA a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura emitir su opinión sobre una posible Ampliación de Plazo N°02, en base a los antecedentes y documentación sustentada por el contratista y avalada por la supervisión, para el proyecto en ejecución: "RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N°80066 CON CODIFO LOCAL 257199, DISTRITO DE SANTIAGO DE CAO-PROVINCIA DE ASCOPE- LA LIBERTAD", dentro del marco del Reglamento de la Ley RCC DS 071-2018 y D.S N.° 148-2019-PCM, para que se continúe con el trámite administrativo.

Que, mediante INFORME N°073-2022/GDUI/MDSC, de fecha 22 de Febrero de 2022, la Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la MDSC, Ing. Luciel Alexandra Vargas Sánchez, remite al Gerente Municipal, precisando que se RECOMIENDA APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO, POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS DEL INGENIERO JEFE DE LA SUPERVISIÓN Y SUB GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS.

Que, mediante Informe Legal N°058-2022-MDSC/UAJ, de fecha 24 de febrero del 2022 emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite la Opinión Legal que, Se RECOMIENDA APROBAR la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, de la Obra "Recuperación de la Infraestructura de la Institución Educativa N°80066 con código Local 257199, Distrito de Santiago de Cao-Provincia de Ascope-Departamento de la Libertad" por 29 días calendario, los cuales se contabilizarán desde el reinicio de la obra, la cual se encuentra suspendida por termino de contrato de la consultoría de la supervisión.



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

"Año del Fortalecimiento de la soberanía nacional"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 046-2022-MDSC

Pág. 04

Que, en mérito a las consideraciones antes expuestas, y de conformidad a lo señalado en el TUO de la Ley N°27444, y en uso de las atribuciones conferidas pro el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02, DE LA OBRA "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°80066 CON CÓDIGO LOCAL 257199, DISTRITO DE SANTIAGO DE CAO-PROVINCIA DE ASCOPE-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" por 29 días calendario, los cuales se contabilizarán desde el reinicio de la obra, la cual se encuentra suspendida por termino de contrato de la consultoría de la supervisión.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la información publique la presente resolución en el Portal Institucional www.munimdsc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCIÓN:
Gerencia Municipal
OGAJ
GDUI
Interesado
Archivo
AGVR/mybv

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE SANTIAGO DE CAO

Alex Genaro Vásquez Reyes
ALCALDE

